

JUZGADO DIECISÉISCIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210037200
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: OSCAR GIOVANNY RAMÍREZ CÁRDENAS
ALEIDA RAMÍREZ AMAYA

Subsanada en debida forma la demanda y comoquiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 430 y 468 del C.G.P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO según las disposiciones especiales la efectividad de la garantía real contenidas en el artículo 468 C.G. Del P. a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Y en contra de **OSCAR GIOVANNY RAMÍREZ CÁRDENAS Y ALEIDA RAMÍREZ AMAYA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ NRO. 204119062884.

1.1. Por la cantidad de **\$53.544.775, 00 MCTE.**, por concepto de capital acelerado.

1.2. Más los intereses moratorios a tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 16 de abril de 2021, hasta al pago total de la obligación, sobre el capital indicado en el numeral 1.1.

1.3. Por las cuotas de capital vencido que se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
24/11/2020	\$665.782,56
24/12/2020	\$659.577,67
24/01/2021	\$652.706,72
24/02/2021	\$646.280,38

1.4. Más los intereses moratorios a tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 16 de abril de 2021, hasta al pago total de la obligación, sobre cada una de las cuotas de capital indicadas en el numeral 1.3.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º. y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible por la Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia C- 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional

cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndolo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del C.G.P., con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 ejusdem.

QUINTO: ORDENAR el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1969722 de propiedad de los demandado OSCAR GIOVANNY RAMÍREZ CÁRDENAS Y ALEIDA RAMÍREZ AMAYA. Oficiése.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho ALVARO ESCOBAR ROJAS, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c6dfdc6aa5a5b981e65d79fc888bc768b9f2a6edd016156719dd106fa3b4aea

Documento generado en 30/04/2021 10:59:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**